

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2012

ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta:

Dña. Carmen Navalón Pérez

Ttes. de Alcalde

Dña. María Jiménez Torres

Dña. Lorenza Monedero Monedero.

D. Juan Francisco Villena Gómez

Concejales:

D. Emiliano Fernández Gómez.

Dña. Ángeles López Cebrian.

Dña. Luisa María Brizuela González.

Dña. Ana M^a Josefa Honrubia Pérez.

D. Miguel García López.

D. Joaquín Azorín Azpéitia

Excusan Asistencia:

D. Pedro Gómez García.

Interventora:

Dña. María del Mar García García

Secretario:

D. Fco. Javier Ortega Campillo

En Casas Ibáñez a 8 de octubre de dos mil doce.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúnen en PRIMERA convocatoria, los señores Concejales anotados al margen, excusando su asistencia los que igualmente constan. Para celebrar sesión ordinaria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Dña. Carmen Navalón Pérez, asistiendo la interventora Dña. María del Mar García García y el secretario fedatario D. Fco. Javier Ortega Campillo que autoriza el acta.

Declarada abierta y pública la sesión por la Presidencia, a las veinte horas, seis minutos, dándose el quórum legal de asistencia de miembros se procede a examinar los asuntos incluidos en el Orden del día

1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ANTERIOR.- Por unanimidad de los Concejales de la Corporación asistentes, se aprobó el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2012.

2.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA DESDE LA CELEBRACIÓN DEL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO.- Se toma conocimiento de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la celebración del Pleno Ordinario del día 9 de julio de 2012.

3.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES.- En primer lugar es visto el dictamen de la Comisión Informativa competente. A continuación, el portavoz del grupo municipal socialista D. Emiliano Fernández expone las razones por las que se realiza la presente propuesta, que se incorpora como exposición de motivos al texto de la presente Ordenanza: Se considera que la convivencia en comunidad es la base del progreso humano e implica la aceptación y cumplimiento de algunas normas sociales, que cambian con el transcurso del tiempo y la evolución de las culturas, haciendo posible que el ejercicio de los derechos de cada persona sean compatibles con los derechos de los demás.

Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una ciudad.

No obstante, frente al carácter y el talante cívico de los ibañeses, existen en nuestra localidad por parte de individuos y colectivos minoritarios actitudes irresponsables con el medio urbano y con los conciudadanos que alteran la convivencia.

Estas actuaciones antic ciudadanas se manifiestan en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes, suponiendo un

gasto de reparación cada vez más importante que distrae la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

No cabe la duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal pero, al ser la localidad la que soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

A pesar de ello, el incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que le son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas, medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana; clarificar o renovar algunas normas de convivencia, ayudar a resolver conflictos, y no un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos. Precisamente, con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como la Administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.

Constituye decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en este municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan la ciudad y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Local, no pretende ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos, sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno, un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores, y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

Esta norma, que también recoge y actualiza preceptos dispersos contenidos en otras normas del Ayuntamiento, responde a la competencia y obligación municipal, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad en los lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente.

Por esa razón, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos como; las normas básicas de convivencia, el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano con especial atención al ámbito educativo, la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos, los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario, y por último, la problemática que se sitúa alrededor del consumo de alcohol.

Otro aspecto importante de la Ordenanza, reflejado en su régimen sancionador, es la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie la solicitud del interesado. Así, se pretende dar opción a los infractores a determinados preceptos de la Ordenanza, para reponer a la comunidad o a terceros, con su esfuerzo personal, los daños o perjuicios que hubieren producido.

En definitiva, el principal objetivo de esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana no es otro que contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de Casas-Ibáñez. A continuación, sin deliberación alguna, por unanimidad de los Concejales asistentes a la reunión plenaria se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora sobre la Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales. Se introduce la exposición de motivos y los artículos modificados, quedan redactados de la manera siguiente:

ARTÍCULO 6.- DE LAS LIMITACIONES Y PROHIBICIONES AL SUMINISTRO, DISPENSACIÓN, VENTA Y CONSUMO.

1. Para proteger el bien jurídico de la salubridad, la existencia de un medio ambiente sostenible, la protección de menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, de una utilización ordenada de la vía pública, para garantizar la seguridad pública, etc., :

SE PROHIBE:

A. Con carácter general y sin excepción alguna, el consumo de bebidas alcohólicas cualesquiera que sea su graduación a los menores de 18 años en todo lugar o espacio, sea público o privado, así como la venta, dispensación y suministro, gratuitos o no, por cualquier medio a dichos menores, tanto en los lugares de expedición como en los de consumo.

B. El consumo de bebidas alcohólicas en aquellos espacios o vías públicas donde se lesione, entre otros, el derecho al descanso de los vecinos, en parques, jardines y zonas donde existan elementos o edificios del patrimonio histórico o donde se ponga en peligro la seguridad de las personas.

C. Romper o abandonar en la vía pública, envases de bebidas, comidas y demás elementos utilizados como consecuencia de los puntos anteriores.

D. Expende o servir cualquier tipo de bebidas para ser consumidas en la vía pública, en recipientes de vidrio, a excepción de los momentos y lugares autorizados.

SE PERMITE:

A. El consumo, suministro, venta y dispensación en la vía y espacios públicos dentro de terrazas,

veladores, o similares que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

B. El consumo, suministro, venta y dispensación en las vías y espacios públicos en días de fiestas patronales u otras fiestas oficiales, así como en fiestas de barrio, festejos y actividades populares debidamente autorizadas por el Ayuntamiento.

C. El consumo de alcohol en las reuniones vecinales en la vía pública, con motivo de las tradicionales cuervas o palomas, siempre y cuando no supongan la pérdida de derechos a otros ciudadanos.

2. El empresario de locales de ocio que no cuente con la oportuna autorización prohibirá e impedirá a la clientela beber fuera del local con los medios a su alcance.

3. La venta, suministro y dispensación de alcohol en lugares como parques, jardines o similares por motivos de fiestas tradicionales o actividades populares, deberán contar con la correspondiente solicitud y obtención de la autorización municipal.

4. Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares que se celebren con autorización municipal que incluyan la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, éstas se servirán en vasos de plástico, no permitiendo en ningún caso envases de cristal, vidrio, así como latas o similares.

ARTÍCULO 8.- SANCIONES Y OTRAS INFRACCIONES.

1. Con carácter general se establecen las siguientes sanciones para las infracciones leves, graves o

muy graves de esta Ordenanza:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100 hasta 300 euros.
 - b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 hasta 600 euros.
 - c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 601 hasta 1200 euros y/o la revocación de la licencia.
2. La comisión de tres infracciones graves en el plazo de doce meses será infracción muy grave, así como será infracción grave la comisión de tres infracciones leves en el periodo de doce meses.
3. Las cuantías reflejadas anteriormente podrán verse incrementadas en los supuestos de infracciones específicas, que supongan una previsión legal distinta a la limitación establecida por la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local.
4. Las cuantías establecidas para las infracciones contarán con un descuento del 50% si se realiza su pago en el plazo de 15 días naturales desde el momento de la notificación.
5. Las infracciones y sanciones a las que se refiere la presente Ordenanza prescribirán:
- a. Al año para las faltas leves.
 - b. A los dos años para las faltas graves.
 - c. A los cuatro años para las faltas muy graves.
6. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día que se haya cometido la misma y se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor.

Asimismo, el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

7. Constituyen infracción administrativa a esta Ordenanza, las que se enumeran a continuación, pudiendo ser calificada cada una de ellas como leve, grave o muy grave de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 punto 1.

1.-Romper, incendiar, arrancar o deteriorar equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

2.-Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos

3.-Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

4.-Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos, las

aceras y calzadas de la vía pública

5.-El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

6.-Realizar actos que pongan en peligro la integridad de las personas.

7.-Los actos de deterioro de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.

8.-Realizar pintadas y/o colocar carteles sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados

9.-Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos.

10.-Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido anteriormente que conlleve una perturbación para el vecindario que sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal.

ARTÍCULO 9.- GRADUACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

- a) Se considerarán infracciones leves aquellas que vulneren el artículo 5 puntos 1 y 2, y el artículo 6 punto 1, apartado “se prohíbe” puntos A, B, C y D, y en el artículo 8 punto 7 puntos 8 y 9.
- b) Se considerarán infracciones graves aquellas que vulneren el artículo 8 punto 7 puntos 1, 2, 4, 5, 7 y 10.
- c) Se considerarán infracciones muy graves aquellas que vulneren el artículo 8 punto 7 puntos 3 y 6.

Para las sanciones, además de las infracciones objetivamente cometidas se tendrá en cuenta de acuerdo al principio de proporcionalidad:

- a) La intencionalidad.
- b) Los daños producidos a los bienes públicos o privados.
- c) La reincidencia en la comisión de infracciones.
- d) El grado de participación.
- e) La trascendencia para la convivencia ciudadana.
- f) Aquellas otras contempladas en el art.140 de la Ley 57/2003.
- g) La naturaleza de la infracción
- h) La gravedad de los daños.
- i) El beneficio obtenido.
- j) La falta de cooperación en las labores de inspección.

2. Se considerará reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado dentro de los últimos doce meses en infracciones de la misma naturaleza y la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.

ARTÍCULO 15. SUSTITUCIÓN DE LAS SANCIONES POR TRABAJOS PARA LA COMUNIDAD.

1. Cuando se trate de infracciones leves, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas reeducadoras, que podrán consistir en prestaciones en beneficio de la comunidad o la asistencia a programas o asociaciones de tipo educativo, formativo, cultural, sanitarias u otras análogas.

2. Las prestaciones se realizarán, según los casos, bajo la dependencia directa de un tutor, nombrado

por el área responsable de la actividad, que podrá ser de la Cultura, Deporte, Juventud, Jardines y Medio Ambiente, Servicios Sociales, Servicios Sanitarios, etc. Las prestaciones podrán consistir en tareas de colaboración como: la adecuación de jardines y espacios públicos, la asistencia a personas de la tercera edad o discapacitados, la realización de actividades deportivas y culturales, u otras análogas.

3. En ningún caso, las prestaciones en beneficio de la comunidad, podrán consistir en tareas propias del personal de la Corporación, o de Entidades o empresas dependientes. El tutor habrá de emitir un informe, en que se constate la efectiva realización de la prestación, a satisfacción de la persona responsable.

4. El tiempo de duración de la prestación será proporcional y adecuado a la cuantía de la sanción.

5. Para cuantificar las horas de sustitución de las sanciones, se estipula que por cada 5€ de multa se conmute por una 1 de trabajo.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días, mediante su publicación en el boletín oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, para que las personas que se consideren interesadas presenten las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas, quedando definitivamente aprobado en el supuesto de ausencia de reclamaciones durante el mencionado período.

4.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOCALES Y ESPACIOS MUNICIPALES.- Visto el expediente y el dictamen emitido por la Comisión Informativa competente, por unanimidad de los Concejales de la Corporación asistentes se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Uso de Locales y Espacios Municipales, siendo su redacción literal la siguiente:

TITULO I: Disposiciones Generales.

Art. 1.-Objeto.

1.- Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de uso, ya sea de modo puntual o permanente, de locales e instalaciones municipales por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

2.- A los efectos de lo regulado en esta ordenanza se considera que las autorizaciones permiten el uso común especial de los bienes de dominio público, según el Real Decreto 1372/1986, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Art. 2.-Ámbito de aplicación.

Se encuentra regulado por esta ordenanza el uso por parte de las personas naturales o jurídicas, pública o privadas, de todos aquellos locales municipales que sean susceptibles de ser cedidos a tales efectos.

TITULO II. Condiciones de otorgamiento de las autorizaciones.

Capítulo I. Normas comunes a usos puntuales o de larga duración.

Art. 3 Locales y horarios.

3.1- Locales que se ceden.

El Ayuntamiento de Casas-Ibáñez acordará la cesión a las entidades señaladas en el artículo 2 que lo requieran y dentro de sus posibilidades, de los siguientes tipos de locales:

Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptible de cesión de uso en todo o en parte.

Bienes demaniales de titularidad municipal susceptibles de autorización para uso en todo o en parte.

Bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente permita transferir su utilización a las referidas entidades.

3.2- Horarios.

El horario de los centros abiertos al público en general, vendrá establecido mediante Decreto de Alcaldía, en el se fijará el horario de apertura y cierre de los locales municipales.

Cualquier uso fuera de los horarios establecidos, según el párrafo anterior, podrá devengar el pago de tasas, que vendrá regulado por Ordenanza Fiscal, quedando exento de las mismas aquellas asociaciones o entidades con las exista convenio de colaboración con el municipio de Casas-Ibáñez.

Art. 4.-Solicitud.

1.-Todo interesado en acceder al uso de un local municipal deberá solicitarlo por medio de instancia dirigida al departamento o concejalía correspondiente y que será presentada en este Ayuntamiento.

2.-La solicitud deberá presentarse, al menos, con 7 días de antelación a aquél en el que se vaya a desarrollar o iniciar la actividad de que se trate.

3.-Aparte de las menciones ordinarias dispuestas por la Ley 30/1992, de RJAP y PAC, las solicitudes habrán de especificar actividades a realizar, calendario y horarios

necesarios y número potencial de asistentes.

Las solicitudes deberán ir suscritas por el representante legal de la entidad, en su caso, o persona física responsable en el supuesto de efectuarse en nombre propio.

4.- Las personas, empresas o entidades no registradas como asociación podrán solicitar la utilización de los locales disponibles previo abono de la correspondiente tasa de acuerdo con su ordenanza fiscal reguladora, ya sea dentro o fuera del horario ordinario de apertura establecido.

Art. 5.- Prioridades para el acceso al uso.

1.- Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.

2.- Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el orden que se expone:

a) Las autorizaciones se gestionarán según orden de entrada y se atenderán con prioridad las peticiones de asociaciones inscritas y actualizadas en el registro municipal de asociaciones, frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades.

b) Se tendrá en cuenta el tipo de actividades a realizar en el local, su función formativa y su incidencia en el interés público.

c) Se tendrá en cuenta el período solicitado, y su incidencia en otras peticiones o actividades previsibles.

d) Se tendrá en cuenta la fecha de inscripción de la Asociación en el registro de Asociaciones, teniendo preferencia las más antiguas, siempre que su inscripción esté en vigor por cuanto se hayan actualizado pertinentemente.

e) En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá mediante sorteo.

Art. 6.-Deberes de los usuarios.

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

a).-Respetar los horarios de utilización establecidos.

b).-Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

c).-Poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.

d).-Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes; a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

e).-Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales; a tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

f).-No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Art. 7.- Prohibiciones.

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

a).-El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.

b).- El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.

c).- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

d).- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de

tratamientos antinaturales.

e).- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal.

f).- Fumar en el interior de los locales del Centro.

g).- El acceso a las Salas citadas por menores de edad, salvo si van acompañados por los responsables de la actividad.

h).-Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.

i).-Reproducir las llaves de acceso a los locales.

j).-Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.

k).-Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos.

l).-Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento en el interior de los recintos.

m).-Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Art. 8.-Responsabilidad civil.

1. Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por fuerza mayor.

2. El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el punto primero.

3. Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

4. Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.

Art. 9.- Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

2. El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

Capítulo II. Autorizaciones puntuales.

Art. 10.- Condiciones de otorgamiento de la autorización.

1. La autorización de usos puntuales de locales municipales se resolverá mediante resolución de Alcaldía, previa comprobación por el negociado o servicio administrativo del cual dependa respecto de la disponibilidad del local y la adecuación del uso previsto.

2. Dicho acto será recurrible como acto de trámite decisor, en las condiciones dispuestas por el art. 107.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las autorizaciones se publicarán en la página web del Ayuntamiento y en la puerta del local o tablón de anuncios habilitado al efecto.

Capítulo III. Autorizaciones de larga duración.

Art. 11.-Condiciones de otorgamiento de la autorización.

1. La autorización para el uso continuado de locales municipales se concederá por Decreto de Alcaldía, previa la instrucción del oportuno expediente.

2. Las solicitudes que se presenten para autorizaciones de larga duración, deberán presentarse durante las primeras quincenas de los meses de septiembre y febrero, con el correspondiente proyecto de actividades y servicios, así como los horarios previsibles o deseados.

3. Si las peticiones se efectúan con carácter anual, se expedirán autorizaciones para un trimestre renovables automáticamente si el Ayuntamiento en el plazo de quince días naturales anteriores a la finalización del trimestre, no comunica la finalización de dicho uso.

4. Si existiera coincidencia en las peticiones por 2 ó más entidades o usuarios se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse, será aplicable el régimen de prioridades dispuesto por el artículo 5.

5. En ningún caso tendrán las autorizaciones una duración superior al año natural.

6. Para las autorizaciones de uso continuado de determinados bienes municipales, se podrá suscribir convenios específicos de uso de dichas instalaciones.

TITULO III. Extinción de autorizaciones.

Art. 12. Causas de extinción.

La autorización otorgada puede extinguirse por alguna de las siguientes causas:

a).-Por finalización de su término inicial o sus prórrogas, en las condiciones antes expuestas.

b).-Por mutuo acuerdo entre las partes.

c).-Por renuncia de la entidad.

d).-Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos, previa audiencia del interesado.

e).-Por la realización de actividades no contempladas en la autorización de cesión o expuestas en la solicitud, o que contravengan la presente Ordenanza; en especial, actividades económicas con ánimo de lucro para particulares.

f).-Por disolución de la entidad que accediese al uso.

g).-Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

h).-En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso haya podido transferir a las asociaciones.

i).-Perder la condición de asociación inscrita en el registro municipal de asociaciones vecinales, en el caso de que sean éstas las que accedan al uso.

Art. 13. Continuidad en caso de resolución anticipada.

En el caso de que la extinción de la cesión o autorización de uso venga motivada por los párrafos g) o h) del anterior artículo, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto del acuerdo.

Art. 14. Carácter no indemnizable de las resoluciones anticipadas.

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas

citadas no dará derecho a la entidad o usuario afectado a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

TITULO IV. Infracciones y sanciones.

Art. 16. Infracciones.

Son infracciones, todas ellas con la categorización de leves, las siguientes:

- a).- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b).- No mantener o dejar limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- c).- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- d).- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización del Concejal/a correspondiente.
- e).- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- f).- Negar el acceso a otros vecinos del municipio a un local, edificio o instalación municipal.
- g).- La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la Resolución que autorice un uso determinado.
- h).- Excederse en el horario autorizado, cuando cause perjuicios a otros usuarios del mismo espacio.

Art. 17. Sanciones.

1.-Las infracciones definidas en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuya cuantía oscilará entre los 50 y los 200 euros.

2.-Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La transcendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- e) Las circunstancias sociales de la persona infractora.

3.-Cuando se aprecie una de las anteriores circunstancias como agravante, se impondrá sanción en su mitad superior. Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la sanción en su grado máximo.

4.-Si se apreciase una de las anteriores circunstancias como atenuante, se aplicará la sanción en su grado mínimo. Si se apreciasesen dos o más circunstancias atenuantes, se sancionará por la mitad de la cuantía prevista para el grado mínimo.

Art. 18. Obligación de resarcir los daños causados.

1.- La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.

2.- A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

Art. 19. Responsables.

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

Art. 20. Concurrencia de sanciones.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa- efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Art. 21. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398/1993, sobre Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICION ADICIONAL.-

Las distintas áreas del Ayuntamiento que realicen uso de los locales e instalaciones municipales fuera del horario establecido, por ser órganos de carácter municipal, podrán hacer uso de los mismos cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el art. 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, para que las personas que se consideren interesadas presenten las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas, quedando definitivamente aprobado en el supuesto de ausencia de reclamaciones durante el mencionado período.

5.- PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES Y ESPACIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.- Visto el expediente y el dictamen emitido por la Comisión Informativa competente, sin deliberación alguna, por unanimidad de los Concejales de la Corporación asistentes se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la presente Ordenanza Fiscal siendo su texto íntegro el siguiente:

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales y espacios de titularidad municipal, que se regulará por la presente Ordenanza redactada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los espacios municipales a que se refiere la presente Ordenanza para usos privados, ya sea para actividades que se realicen con o sin ánimo de lucro.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los espacios municipales a que se refiere la presente Ordenanza, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del TRLRHL.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se

estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4º.- Cuota Tributaria.

La cuantía reguladora de la tasa regulada en la presente ordenanza será la fijada en las tarifas contempladas para cada espacio y que resultan ser las siguientes, en función de la instalación:

- Auditorio Municipal: 100 euros/ día.
- Cine Rex: 100 euros/ día.
- Plaza de Toros: 500 euros/ día.
- Centro social: 50 euros/ día.

En el supuesto de que el uso de los citados espacios musicales requiera la presencia del personal del Ayuntamiento para el manejo de los equipos de iluminación y/o de sonido, se incrementará cada una de las tarifas anteriormente referidas en la cantidad de 30 euros cuando la utilización del local tenga lugar en día laborable y de 50 euros cuando lo sea en día festivo.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

Atendiendo a las características de la solicitud y por razones benéficas, sociales, culturales o de interés público, podrá autorizarse a las entidades, asociaciones, sociedades, clubs deportivos, empresas o personas físicas que lo soliciten y justifiquen convenientemente una bonificación de hasta el 50% de la cuota o incluso el uso gratuito de los espacios e instalaciones municipales, quedando esta decisión en manos del equipo de gobierno con la autorización de la Alcaldía.

No obstante, en el caso que la solicitud sea para realizar actividades de larga duración por parte de las entidades anteriormente citadas, se establece una tasa de 25€al mes para actividades de menos de 4 meses y de 20€mes para actividades de duración superior a 4 meses.

Artículo 6º.- Devengo y pago de la tasa.

1.- La tasa se devengará:

A) cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento de las instalaciones municipales, sin perjuicio de que pueda exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en cualquiera de las entidades bancarias en las que el ayuntamiento posea una cuenta.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización de las citadas instalaciones municipales no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7º.- Responsabilidad de uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los espacios municipales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Con carácter previo a la concesión de la autorización deberá presentarse por parte de los solicitantes una fianza de 200 euros, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando condicionado el uso efectivo a tal requisito.

Una vez que el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza exigida y constituida.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.-

De conformidad con lo establecido en el TRLRHL, la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Someter a información pública el expediente durante el plazo de 30 días, quedando definitivamente aprobado en el supuesto de ausencia de reclamaciones durante el mencionado período.

6.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.- Visto el expediente y el dictamen emitido por la Comisión Informativa competente, por unanimidad de los Concejales de la Corporación asistentes se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Uso de Locales y Espacios Municipales, siendo su redacción literal la siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR: CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.- Fundamentos

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del excelentísimo Ayuntamiento Casas-Ibáñez y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 25 m) de la ley 7/1985 de 2 de abril de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 49 del citado texto legal; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposición vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales y a todos los usuarios y asociaciones, clubes, federaciones, agrupaciones, AMPAS, etcétera que hagan uso de las mismas.

Artículo 3.- Definición de Instalación Deportiva

Se entiende por Instalación Deportiva, a los efectos de este reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades posibilidades o finalidades incluyendo las zonas de equipamiento complementarias o funcionales como graderíos, vestuarios, almacenes, etc. en el caso que existan y que sean necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 4.- Instalaciones deportivas municipales

4.1.- Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento Casas-Ibáñez, tendrán la consideración de instalaciones deportivas

municipales.

4.2.- Podrán tener la condición de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Casas-Ibáñez para su gestión o explotación. Estas instalaciones se registrarán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

4.3.- Salvo que el Ayuntamiento disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita a este Reglamento.

TÍTULO PRIMERO: REGULACIÓN GENERAL

CAPÍTULO I.- USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 5.- Definición de usuario.

5.1.- A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

5.2.- Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

5.3.- Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

Artículo 6.- Destino de las instalaciones deportivas.

6.1.- En los términos previstos en el presente Reglamento, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento.

6.2.- Las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales, previa autorización municipal. Dicha autorización tendrá carácter discrecional.

Artículo 7.- Acceso a las instalaciones deportivas.

7.1.- El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual bien de forma deportiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

7.2.- Para el acceso a las instalaciones deportivas deberá abonarse previamente el precio público o la tasa que, en su caso, corresponda según la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas.

Artículo 8.- Normas generales de reserva de las instalaciones deportivas municipales por parte de clubes y asociaciones deportivas.

8.1.- Los Clubes, asociaciones o entidades que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva de las instalaciones para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Casas-Ibáñez, la solicitud pertinente.

8.2.- Los Clubes, asociaciones o entidades que deseen utilizar las instalaciones para celebrar partidos de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar en las oficinas municipales de Casas-Ibáñez el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, y en el que constarán los datos de la misma, con el fin de programar las horas y los días de los

encuentros, con respecto a los demás usuarios.

8.3.- Para la concesión de este tipo de uso, se establecerá el siguiente orden de prioridades:

1-Que la entidad, club o asociación tenga su residencia en Casas-Ibáñez.

2-Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.

3-Que les haya sido concedida la petición de uso para entrenamientos.

Artículo 9.- Formas de uso de las instalaciones

Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

a) A través de los programas ofertados por el Ayuntamiento, o por las asociaciones, federaciones, clubes, agrupaciones, etcétera, que se les haya cedido el uso de las instalaciones.

b) De forma libre, cuando se trate de instalaciones deportivas elementales o, en las restantes instalaciones deportivas, mediante el abono del precio público o, en su caso, mediante un convenio de cesión de uso.

Artículo 10.- Usos prohibidos.

Queda prohibido:

10.1.- Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios.

10.2.- Realizar actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.

10.3.- Introducir objetos de cristal, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en las distintas instalaciones.

10.4.- Comer en los espacios y pistas deportivas, salvo bebidas de los deportistas, como aguas y bebidas isotónicas.

10.5.-Tomar fotografías o secuencias videográficas de otros usuarios sin su consentimiento expreso.

10.6.-Utilizar dentro de los recintos bicicletas, patines, monopatines, triciclos, y en general cualquier elemento que moleste u obstaculice a los demás usuarios.

10.7.-Practicar en los espacios deportivos actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa.

10.8.-Ceder o alquilar a terceros los espacios deportivos reservados.

10.9.-Manipular los elementos y equipamientos propios de las pistas, tanto fijos como móviles, salvo acuerdo o indicación expresa de la dirección o empleados.

10.10.-Introducir perros u otros animales, excepto los perros guía, según normativa vigente.

Artículo 11.- Recomendaciones para los usuarios de las instalaciones deportivas. Para el uso general de las instalaciones deportivas se hacen las siguientes recomendaciones:

11.1.- Realizar un reconocimiento médico antes de iniciar cualquier actividad deportiva, sobre todo quienes hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad.

11.2.-No acceder a las instalaciones deportivas con objetos de valor.

11.3.- Beber abundante agua previa y posteriormente a la realización de ejercicio.

11.4.- Extremar las medidas de seguridad e higiene.

11.5.- Durante los entrenamientos o partidos, los responsables de los equipos, grupos o deportistas deberían ir provistos de un botiquín básico de primeros auxilios.

Artículo 12.- Cierre de las instalaciones

12.1.- El Ayuntamiento se reserva la potestad de cerrar temporalmente las instalaciones para realizar en ellas labores de limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos oportunos.

12.2.- Asimismo el personal responsable de las instalaciones podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones.

Artículo 13.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones

13.1.- Ni el Ayuntamiento de Casas-Ibáñez ni el personal al servicio de las instalaciones se responsabiliza de los robos, hurtos y desperfectos del material, ropa y demás enseres personales de cada usuario.

13.2.- El Ayuntamiento no será responsable de los daños, lesiones y accidentes que puedan sufrir los usuarios salvo que deriven de un mal estado de las instalaciones.

13.3.- El Ayuntamiento no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

13.4.- La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 14.- Derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales.

Los usuarios de las instalaciones deportivas tendrán derecho:

14.1.- A que se respete su integridad y dignidad personal.

14.2.- A utilizar las instalaciones deportivas autorizadas en el horario concertado, con las máximas garantías de higiene y seguridad, y adaptadas a personas con disminuciones.

14.3.- A utilizar el Botiquín de urgencias de la instalación.

14.4.- Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta los servicios.

14.5.- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc.

14.6.- Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.

14.7.- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito a través de instancia en las oficinas del Ayuntamiento de Casas-Ibáñez.

14.8.- Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones.

Artículo 15.- Obligaciones de los usuarios

Son obligaciones de los usuarios:

15.1.- Utilizar correctamente las instalaciones y dependencias de las mismas con buen trato y cuidado correcto, evitando toda clase de actos que pudieran ensuciar o causar daño en la conservación de las mismas.

15.2.- Guardar el debido respeto a los demás usuarios, personal y público, manteniendo la compostura necesaria para la debida convivencia, y efectuar la práctica deportiva con la vestimenta y el calzado adecuado.

15.3.- Cumplir con la normativa específica de cada instalación.

15.4.- Hacer uso de las papeleras habilitadas para ello colaborando en lo posible en el cuidado de las instalaciones, observando las normas de limpieza e higiene establecidas.

15.5.- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones con la adecuada indumentaria acorde a las diferentes modalidades deportivas.

15.6.- Respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones, y cuantas normas e instrucciones dicte la Concejalía de Deportes por sí o a través del personal de la Instalación.

15.7.- Abonar los precios públicos de las instalaciones y servicios de conformidad con la oportuna Ordenanza Municipal.

15.8.- Aceptar el cierre temporal o en su defecto la modificación del horario de funcionamiento de cualquier instalación o dependencia, por limpieza, reparación y desarrollo de alguna actividad extraordinaria, así como en periodo estival, navidad, semana santa y demás periodos festivos.

15.9.- Responder de los daños personales o materiales que pudiera producirse el propio usuario, o causar a otras personas dentro de la instalación. Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones será directamente responsable, por tanto se ha de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado.

15.10.- Dejar las instalaciones en idéntico estado al que se encontraban antes de su utilización y en caso de detectar algún desperfecto en los aparatos o alguna circunstancia anómala en las instalaciones deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del encargado de instalaciones, con objeto de que este pueda evaluar la situación y actuar en consideración.

15.11.- Conservar en todo momento el debido respeto a las instalaciones, al personal y a los restantes usuarios del de las instalaciones deportivas municipales. El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la expulsión del infractor del recinto.

Artículo 16.- Pérdida de la condición de usuario

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

CAPÍTULO TERCERO: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17.- Régimen General de Infracciones y sanciones.

17.1.-La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del art. 127 y siguientes de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento de Desarrollo de la citada, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.

17.2.-Los responsables de las instalaciones, Servicios y actividades, tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar del Centro de forma cautelar, hasta la resolución del informe de incidencia, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Artículo 18.- Infracciones

18.1.-Tendrán la consideración de INFRACCIÓN LEVE:

a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en la instalación.

c) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 €

d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones

e) Ocasionar alborotos o cualquier otra acción no prevista como grave o muy grave que interrumpa el desarrollo de las actividades.

18.2.- Tendrán la consideración de INFRACCIÓN GRAVE:

a) Alterar la convivencia en los distintos espacios y servicios del centro cívico

b) Alterar el funcionamiento del centro.

c) Incumplir reiteradamente algunas de las obligaciones de los usuarios.

d) Maltratar de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente del centro.

e) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

f) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 € y 300 € inclusive.

g) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

h) Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad.

i) La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de cuatro años.

j) Manipular o falsificación de documentos identificativos, entradas o bonos

k) No comunicar de los desperfectos producidos por uno mismo

18.3.-Tendrán la consideración de INFRACCIÓN MUY GRAVE:

a) Impedir el uso de la instalación o un servicio prestado en el mismo a otra u otras personas con derecho a su utilización.

b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación

c) Causar deterioros o daños en la instalación o a cualquiera de sus equipamientos, infraestructuras o a elementos, por importe superior a 300 euros

d) Agredir físicamente a las personas que están haciendo uso de la instalación así como al personal que trabaja en las mismas.

e) Acumular dos o más faltas graves.

Artículo 19.- Sanciones

19.1.-Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o la pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de 1 a 30 días.

19.2.- Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 500€ o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 31 días y 5 años si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

19.3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 500,01 y 3000€ o la privación definitiva de uso de todas las instalaciones deportivas municipales.

19.4.- Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.

- La existencia de intencionalidad del infractor.

- La trascendencia social de los hechos.

- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

19.5.- La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

19.6.- Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

19.7.- Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurren en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán civilmente por ellos quienes tengan la custodia legal.

19.8.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

19.9.- Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

19.10.- En el caso de infracciones cometidas por menores, la persona responsable del centro intentará contactar con su padre y su madre, o en su caso, con sus tutores, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares propios. Asimismo se podrán poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de menores.

19.11.- En el caso de menores de edad se podrá sustituir la sanción que pudiera imponerse por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

CAPÍTULO CUARTO: ENTRADA EN VIGOR

Artículo 20.- Entrada en Vigor.-

EL presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el B.O.P. de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, para que las personas que se consideren interesadas presenten las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas, quedando definitivamente aprobado en el supuesto de ausencia de reclamaciones durante el mencionado período.

7.- PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.- Visto el expediente y el dictamen emitido por la Comisión Informativa competente, sin deliberación alguna, por unanimidad de los Concejales de la Corporación asistentes se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la presente Ordenanza Fiscal siendo su texto íntegro el siguiente: Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

La utilización de las instalaciones deportivas municipales será libre y permitida a todos los ciudadanos en los términos previstos en la Ordenanza reguladora del uso de

las citadas instalaciones aprobada por el Ayuntamiento de Casas Ibáñez, sin perjuicio de que puedan establecerse, con carácter ocasional, restricciones en función de la capacidad de las instalaciones como consecuencia de las actividades y programas deportivos que se organicen por la Corporación Municipal.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la utilización del dominio público municipal, mediante la solicitud de acceso y uso de las instalaciones.

El abono de la tasa que origine la reserva de cualquiera de las instalaciones deportivas deberá efectuarse con carácter previo al comienzo del uso de las mismas, mediante ingreso en cualquiera de las cuentas que el Ayuntamiento tiene habilitadas en las diferentes entidades bancarias del municipio.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria y tarifas.

La cuota que corresponda abonar por la utilización de las instalaciones deportivas municipales resulta ser la siguiente:

-Pistas de tenis:

– Tarifa sin luz: 3 euros/hora.

– Tarifa con luz: 5 euros/hora

-Campo de fútbol de césped artificial:

– Tarifa sin luz: 30 euros/hora.

– Tarifa con luz: 50 euros/hora.

-Pabellón Polideportivo: 50 euros/ hora

Dichas tarifas se corresponden con cada una de las utilidades citadas, de forma que cada uno de los diferentes usos que se autoricen es independiente en sí mismo. Por ello el disfrute simultáneo de dos o más, dará lugar a la exacción de las tasas correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 7º.- Responsabilidades de uso.

El uso de las instalaciones puede exigir la prestación de una fianza o depósito o depósito destinados a responder de los posibles daños o desperfectos en instalaciones, en cantidad no superior a 3.000 euros que en ningún caso tendrá la naturaleza de tasa y será reintegrada al usuario al finalizar la utilización.

Asimismo la celebración de actos, eventos o espectáculos públicos en las instalaciones deportivas municipales, requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento de Casas Ibáñez, en la que se determinarán las condiciones de uso y tiempo de utilización, así como la fijación del canon que corresponda abonar por el

solicitante atendiendo a las circunstancias concurrentes.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.-

De conformidad con lo establecido en el TRLRHL, la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Someter a información pública el expediente durante el plazo de 30 días, quedando definitivamente aprobado en el supuesto de ausencia de reclamaciones durante el mencionado período.

8.-PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2013.-

Visto el expediente y el dictamen emitido por la Comisión Informativa competente, sin deliberación alguna, por unanimidad de los Concejales de la Corporación asistentes a la sesión plenaria se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Determinar que los dos días de fiestas locales para el año 2013 sean el 29 de abril y el 28 de agosto.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Trabajo de los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno en Albacete.

9.-PROPUESTA DE FIJACIÓN DE LOS PORCENTAJES A ABONAR A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.-

Visto el expediente y el dictamen emitido por la Comisión Informativa competente, sin deliberación alguna, por unanimidad de los Concejales de la Corporación asistentes a la sesión plenaria se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta del equipo municipal de pagar los porcentajes máximos previstos en la Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria, que son las siguientes: por contingencias comunes, un 50% durante los 3 primeros días, un 75% desde el día 4 hasta el 20, un 100% a partir del día 21 y hasta el 90, percibiendo a partir del día 91 nuevamente el 75%; por contingencias profesionales, desde el primer día se reconoce un 100%. Y, con independencia de la contingencia, en los períodos de hospitalización e intervención quirúrgica se reconoce un 100%; y se deja abierta la posibilidad de reconocer también el 100% de la prestación en aquellos supuestos excepcionales en que así se determine por la Corporación.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a las unidades administrativas correspondientes.

10.-PROPUESTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA Y DE IZQUIERDA UNIDA PARA EL MANTENIMIENTO DEL TRANSPORTE GRATUITO PARA ALUMNOS DE ENSEÑANZAS NO OBLIGATORIAS.-

En primer lugar es visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa competente.

A continuación por la Concejala Dña. Lorenza Monedero, que ostenta la delegación en materia de educación, se da lectura a la propuesta, que tiene el siguiente contenido: Desde hace muchos años en Castilla la Mancha el desplazamiento de alumnos/as de primaria, secundaria, FP y bachillerato hasta las localidades donde había centros educativos para atender a estos estudiantes ha sido gratuito. Así alumnos de los pueblos limítrofes de Casas-Ibáñez utilizaban el transporte escolar sin coste alguno para

poder acceder al Instituto “Bonifacio Sotos”, optimizando las rutas para que el servicio fuera lo más cómodo posible para los usuarios y con el menor coste para la administración.

La Ley 1/2012 de 21 de febrero de 2012, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, publicada en el DOCM de 29 de febrero de 2012 elimina el desplazamiento gratuito para el próximo curso escolar 2012-2013 para el alumnado de bachillerato, ciclos formativos y PCPI. Con esta medida, el mundo rural, que desde siempre ha tenido y tiene menos posibilidades de desarrollo que el entorno urbano, suma una nueva dificultad.

La eliminación del transporte gratuito para los alumnos mencionados es una discriminación por lugar de residencia, dado que según sea esta, unos alumnos tendrán que pagar un complemento por su educación mientras que otros no. Así, el cobrar por desplazarse a estudiar supondrá una traba económica y social para la población rural que carece de estos centros educativos, que puede provocar un posible abandono de los estudios en las familias con menores recursos económicos. Esta medida injusta supone un agravio comparativo entre la población rural sin instituto, y los pueblos y ciudades que sí los tienen. Es por ello que se vulnera el principio constitucional y la función principal de la administración de ofrecer igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos sea cual sea su lugar de residencia.

Desde el Ayuntamiento de Casas-Ibáñez, y aunque los alumnos de nuestro municipio pueden acceder al instituto sin coste alguno, consideramos injusto que los alumnos procedentes de otras localidades tengan que pagar un coste añadido por el transporte hasta el centro.

Por todo ello se propone:

1º Exigir a la administración educativa regional el mantenimiento del transporte gratuito para los alumnos de Bachillerato, Ciclos Formativos y PCPI.

2º Promover una plataforma de afectados: ayuntamientos, AMPAS y particulares en general, que defienda los intereses de todos los escolares.

3º Enviar esta moción a: Consejería de Educación, Diputación Provincial, Presidente de la Cortes Regionales y Presidenta de la Junta de Comunidades.

Finalizada su lectura, hace hincapié en que lo que se pretende con dicha propuesta es hacer efectivo el principio constitucional de igualdad de oportunidades.

Después interviene la portavoz del grupo popular Dña. Ángeles López quien manifiesta que le gustaría apoyar la propuesta, que sería lo más popular, pero que no lo hace porque en la actualidad no es viable económicamente, por las políticas que se llevaron a cabo por otros gobiernos regionales. Por otra parte, entiende que la decisión adoptada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha no es inconstitucional ya que cumple con el mandato de preservar la educación básica y obligatoria. Además, recuerda que es una medida transitoria la supresión de transporte gratuito para las enseñanzas no obligatorias, y mantiene la esperanza de que se pueda recuperar en el futuro. Concluye recordando que los servicios y las competencias están siempre vinculadas a las posibilidades económicas.

Con posterioridad, interviene el Concejal de Izquierda Unida D. Joaquín Azorín, afirmando que él sí considera que se está vulnerando el principio constitucional de igualdad de oportunidades. Pero que, si no fuera así, de lo que sí está seguro es de que se trata de una decisión discriminatoria. Cree que se pueden quedar alumnos por el camino ya que, aunque se recuperen las subvenciones, dicha medida ya no beneficiará a los alumnos afectados. Finaliza afirmando que para él los asuntos educativos son prioritarios, y que aquí habría que destinar recursos aunque tuvieran que abandonarse proyectos de otros ámbitos.

La Concejala Dña. Lorenza Monedero, considera que hay que denunciar este tipo de medidas, porque de no ser así después se adoptarán otras de similares características.

Por último, toma la palabra la Alcaldesa para explicar que con la presentación de esta propuesta buscaban el consenso de los tres grupos municipales, ya que en esta materia educativa, que es un elemento fundamental para promover la igualdad, todos estamos afectados. En cuanto al tema económico aludido, estima que podrían destinarse a esta materia los 86 millones de euros que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha destina anualmente a pagar los altos cargos, y así evitar que las familias tengan que abonar entre 400 y 800 euros anuales por el citado servicio de transporte.

Finalizadas las deliberaciones, se somete el asunto a votación, siendo su resultado el siguiente: 6 votos a favor (los Concejales del grupo socialista y el Concejala de Izquierda Unida) y 4 votos en contra (los 4 Concejales asistentes del grupo popular). Por tanto, es aprobada la presente propuesta en los términos expuestos.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se producen las siguientes intervenciones:

- La Concejala Dña. Ana María Josefa Honrubia pregunta si van a existir proyecciones de películas infantiles los domingos a las cuatro de la tarde.

La Concejala Dña. Lorenza Monedero le responde que ello no es posible porque no se cubren los gastos en la mayoría de las películas, ya que tienen que ser muy recientes para que los niños todavía no las hayan visto, y éstas suelen ser muy caras. Además, afirma que hay que organizar muchas actividades y que el personal es limitado. No obstante, recuerda que actualmente están programados varios espectáculos para niños.

La Concejala del grupo popular considera que si se mantuviera siempre la misma hora para las proyecciones de las películas infantiles las personas se acostumbrarían a ella y asistirían en mayor número. También alude a que hay espectáculos deficitarios como el festival de jazz que se mantiene a pesar de dicha circunstancia.

- El Concejala D. Joaquín Azorín ruega que se solicite información a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre los criterios utilizados para la asignación de las cantidades del antiguo programa del PRIS, ya que a priori resulta ilógico que a municipios pequeños de la Comarca como Casas de Ves, Cenizate, Jorquera, La Recueja, Golosalvo o Mahora les hayan asignado cantidades similares o incluso superiores que a los municipios mayores como Madrigueras, Villamalea o Casas Ibáñez.

La Alcaldesa Dña. Carmen Navalón le indica que esta adjudicación de cantidades ya es definitiva, y que ella tampoco entiende cuál puede ser el criterio utilizado para el reparto de las cantidades.

- El Concejala D. Miguel García realiza las siguientes intervenciones:

* Pregunta si el Ayuntamiento ha solicitado que se arreglen las deficiencias detectadas en el puente de la Carretera de Alcalá del Júcar con motivo de la ejecución de las obras en la variante.

La Alcaldesa Dña. Carmen Navalón le explica que se han comunicado todas las incidencias detectadas, que ya se emitieron los informes, y que estamos pendientes de su subsanación.

* Pregunta por qué no se ha constituido la Comisión de Caminos.

El Concejala D. Juan Francisco Villena le comunica que es una cuestión que tiene pendiente, pero que ahora mismo hay asuntos prioritarios.

Desde la Alcaldía se le informa de que, aunque no esté constituida, los problemas existentes en la materia de caminos se solucionan.

* Pregunta por qué no había ningún responsable de la maquinaria durante los últimos días de reparaciones de los caminos.

El Concejala D. Juan Francisco Villena le indica que el responsable es el técnico municipal de medio ambiente y que, aunque durante los días citados estuvo de vacaciones, dejó instrucciones a los conductores de la maquinaria.

* Pregunta por el cambio que ha habido en el horario de apertura del “punto limpio”.

Por parte de la Alcaldía y del Concejala encargado en la materia D. Joaquín Azorín se le

explica que la organización anterior era provisional, y que ahora se ha modificado al haber comenzado a trabajar nuevas personas, porque se considera muy importante su apertura durante algunas horas por las tardes.

* Recuerda algunas obras que han realizado las distintas Administraciones sin utilidad alguna y comenta algunas noticias que se han publicado en los periódicos sobre deudas de las mismas.

El Concejal de Izquierda Unida insiste en que en ese tipo de obras han contribuido tanto el Partido Socialista como el Partido Popular, y que sólo los ecologistas y parte de Izquierda Unida estaban en contra.

En cuanto a los espacios culturales de la localidad, hace hincapié en que sólo Izquierda Unida estaba a favor de que existiera uno de ellos.

No habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa-Presidenta declaró terminada la Sesión a las veinte horas, cuarenta y cinco minutos. De todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

EL SECRETARIO

Fco. Javier Ortega Campillo